

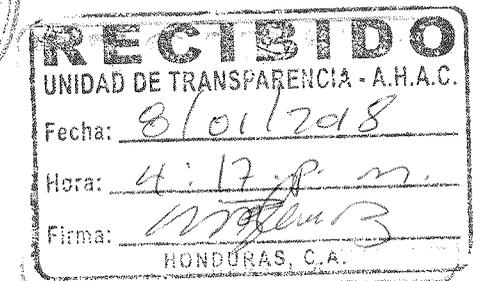
IAIP 2016

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	07 diciembre 2017	117-17-V	INTERAIRPORTS, S.A.	26 diciembre 2017	117-17-V	CON LUGAR	Solicitud de autorización para la reubicación del proyecto denominado "construcción de infraestructura para prestar el servicio de aviación general, corporativa y privada de la terminal del aeropuerto internacional Juan Manuel Gálvez.	NO FIRME
02	13 enero 2017	011-17-V	INVERSIONES Y DESARROLLOS HONDUREÑOS S. A DE C.V (INDEHSA).	18 diciembre 2017	011-17-V	SIN LUGAR	Solicitud de renovación de autorización para la operación de cisterna para el suministro de combustible en el aeropuerto internacional Ramón Villeda Morales	NO FIRME
03	24 noviembre 2017	172-17-PC	DELAWARE TRUST COMPANY	19 diciembre 2017	172-17-PC	CON LUGAR	Solicitud de Permiso de Circulación de aeronave matricula N808AK	NO FIRME
04	16 noviembre 2017	169-17-MM	SOCIEDAD LACTEOS DE HONDURAS S.A. (LACTHOSA).	15 diciembre 2017	169-17-MM	CON LUGAR	Solicitud de Marcas de nacionalidad y matricula Hondureña. Matricula: HR-SKL.-	NO FIRME
05	30 octubre 2017	155-17-PC	INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.	11 diciembre 2017	155-17-PC	CON LUGAR	Solicitud de Permiso de Circulación de aeronave matricula: N654PE.-	NO FIRME
06	13 octubre 2017	141-17-CM	HELICOPTEROS DEL NORTE, S DE R.L.	08 diciembre 2017	141-17-CM	CON LUGAR	Solicitud de cancelación de matrícula hondureña de la aeronave cuya matrícula ostentaba HR-AYR.-	NO FIRME


 LIC. WILFREDO LOBO REYES
 DIRECTOR EJECUTIVO

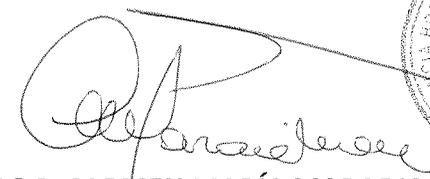

 ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

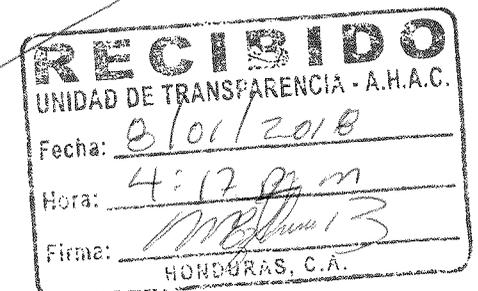


IAIP 2016
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2017

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
07	23 octubre 2017	153-17-RPC	INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.	08 diciembre 2017	153-17-RPC	CON LUGAR	Solicitud de Cancelación de Permiso de Circulación de la aeronave matricula N654PE.-	NO FIRME
08	12 diciembre 2017	180-17-CM	AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V. (EASY SKY).	27 diciembre 2017	180-17-CM	CON LUGAR	Solicitud de cancelación de matrícula hondureña de la aeronave cuya matrícula ostentaba HR-EMH.-	NO FIRME
09	03 noviembre 2017	159-17-TAA	INMOBILIARIA ISULA S.A.	14 diciembre 2017	159-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construir un edificio en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME
10	19 junio 2017	098-17-MM	SELIN ORDOÑEZ PINOT	05 diciembre 2017	098-17-MM	SIN LUGAR	Solicitud de asignación de marca de nacionalidad y matricula hondureña.	NO FIRME
11	25 julio 2017	RAC-9	(FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO)	28 diciembre 2017	RAC-9	APROBACIÓN DE ENMIENDAS	Aprobación de enmiendas a las RAC-9 (Facilitación del Transporte Aéreo).-	Pendiente de publicación en La GACETA.


LIC. WILFREDO LOBO REYES
 DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



**RESOLUCIÓN No. 012-17 APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN DE
AERONÁUTICA CIVIL RAC-9 FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO**

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **VISTAS:** Las diligencias conformadas de oficio para la aprobación de **LA REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL RAC-9 FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO.** **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 89 de fecha dieciocho (18) de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), el Estado de Honduras ratificó el Convenio de Aviación Civil Internacional, mismo que fue depositado el siete (07) de mayo de ese mismo año; y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio y a las normas contenidas en sus anexos técnicos. **CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados Parte se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adopta y enmienda las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales correspondientes, contenidos en los Anexos técnicos a dicho Convenio. **CONSIDERANDO (3):** Que el Anexo 9 al mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional, denominado "FACILITACION" contiene una serie de pautas encaminadas a estandarizar internacionalmente los procedimientos y las medidas para agilizar los trámites requeridos a aeronaves, pasajeros y sus equipajes, tripulación, carga, correo y suministros en el tránsito internacional, favoreciendo la eficacia y eficiencia de los controles fronterizos. **CONSIDERANDO (4):** Que al tenor legal de la Ley de Aeronáutica Civil, El Estado de Honduras podrá adoptar cualesquiera normas, procedimientos o métodos técnicos de navegación aérea o de aviación aprobados y recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional **CONSIDERANDO (5):** Que es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional. **CONSIDERANDO (6):** Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. **CONSIDERANDO (7):** Que la Jefe Nacional de Facilitación a presentó para aprobación un proyecto para revisión de la REGULACION DE AERONAUTICA CIVIL RAC 09: FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO, mismo que fue sometido a la gestión procedimental pertinente, inclusive se mandó escuchar el parecer del Departamento de Asesoría Técnico Legal de esta institución, el que se manifestó favorable a la aprobación de la Regulación de mérito. **CONSIDERANDO (8):** Que entre las Regulaciones de Aeronáutica Civil aprobadas, no existe actualmente una norma sobre la facilitación de Transporte Aéreo, ante lo cual es necesario aprobar la Regulación de mérito

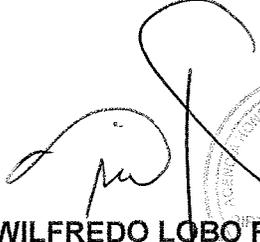
ya que constituye una ampliación a la normativa vigente que incorpora disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional.

POR TANTO

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en nombre del estado de Honduras y haciendo aplicación de los artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública, 60 literal a), 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 numeral 2) literal a), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4 de su Reglamento de aplicación.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL RAC-9 FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO que contiene los procedimientos y medidas para para implementar, en nuestro país, los estándares y recomendaciones del Anexo 9, decimocuarta edición del mes de octubre de dos mil quince (2015) sobre facilitación, del Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en lo que resulte aplicable, con miras a agilizar los trámites requeridos a aeronaves, pasajeros y sus equipajes, tripulación, carga, correo y suministros en el tránsito nacional e internacional, favoreciendo la eficacia y eficiencia de los controles fronterizos. **SEGUNDO: LA REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL RAC-9 FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO**, entrará en vigencia una vez haya sido publicada en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras y consecuentemente haya sido informado a los operadores y demás entes interesados a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil www.ahac.gob.hn. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

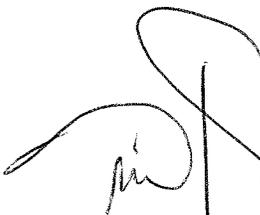
RESOLUCIÓN N° 011-17-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver en relación al expediente **No. 011-17-V** contentivo de la solicitud intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN LOS PREDIOS AERONÁUTICOS DEL AEROPUERTO RAMÓN VILLEDA MORALES.-**" presentada por la abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRIGUEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación 6603, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y DESARROLLOS HONDUREÑOS S. A DE C.V (INDEHSA).**, representación que acredita mediante carta poder; El Director Ejecutivo valora **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), la abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y DESARROLLOS HONDUREÑOS S. A DE C.V., (INDEHSA)**, presentó solicitud contraída a obtener la renovación de autorización para la operación de cisterna para el suministro de combustible en el aeropuerto internacional de San Pedro Sula. **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría Administrativa dio traslado a los departamentos competentes de Certificación y Vigilancia de Aeródromos; Estándares de Vuelo, Registro Aeronáutico Nacional y Asesoría Técnico Legal, para que en aras de sus competencias se pronunciaran en relación a lo solicitado por la abogada impetrante.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento de los departamentos técnicos competentes de Certificación y Vigilancia de Aeródromos donde se pronuncia desfavorable a dicha solicitud, en virtud que se deben subsanar las discrepancias encontrados por dicho departamento; así mismo el Departamento de Estándares de Vuelo emite informe no satisfactorio por considerar que a dicha solicitud se deben corregir las discrepancias encontradas. **CUARTO:** Que en fecha diez (10) de julio del presente año, se dicta providencia requiriendo a la abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRIGUEZ** a efecto que comparezca dentro del término de diez (10) días, ante esta Agencia subsanando las discrepancias encontradas por el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el Departamento de Estándares de Vuelo, providencia que fue notificada vía correo electrónico tal como consta en autos. **QUINTO:** Que Secretaría Administrativa en fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), emite informe sobre el incumplimiento a lo requerido por parte de esta Autoridad Aeronáutica, recomendando caducar el término de diez (10) días dejado de utilizar, generándose una providencia en fecha (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), donde se determina caducar el término de diez (10) días perdido y dejado de utilizar por la compareciente, remitiendo dichas actuaciones al Departamento de Asesoría Técnico Legal, en el sentido que emita dictamen y así recomendar lo que procede conforme a derecho en cuanto al incumplimiento a lo requerido por parte del solicitante, providencia que fue notificada vía correo electrónico. **SEXTO:** Que en fecha quince (15) de diciembre del presente año, el Departamento de Asesoría Técnico Legal, emitió dictamen legal Desfavorable a lo solicitado por la abogada

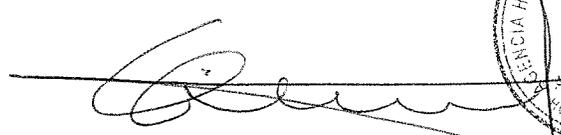
impetrante por no cumplir estos los requisitos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas Civiles.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que para el suministro de combustible, en los aeropuertos del país, será necesario ser titular de un permiso, otorgado por la AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, que permita ejercer esta actividad. **CONSIDERANDO (2):** Que la peticionaria pretende se le autorice la renovación de una autorización para operar el suministro de combustible en el aeropuerto internacional de San Pedro Sula. **CONSIDERANDO (3):** Que después de haber analizado las actuaciones realizadas en las presentes diligencias, se concluye que la peticionaria no reúne los requisitos técnicos y legales para obtener autorización solicitada ante esta institución, quedando evidenciado en autos que la AHAC le otorgo todas las medidas provisionales para evitar causar perjuicios a la parte interesada, la cual no hizo uso de los mismos. **POR TANTO:** La AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 120 de la Ley General de Administración Pública; 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2 literal a) y c), de la Ley de Aeronáutica Civil; 17, 18 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil: **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y DESARROLLOS HONDUREÑOS S. A DE C.V (INDEHSA).**, por las motivaciones de hecho y derecho que sustentan la presente Resolución.- **SEGUNDO:** Queda firme la presente Resolución si en el término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

_____ última línea _____


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO N° 014-2017



HT/SA

RESOLUCIÓN No. 153-17-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 153-17-RPC** intitulada "**SE SOLICITA LA CANCELACION DEL PERMISO DE CIRCULACION DE UNA AERONAVE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**" presentada por la abogada **RINA VICTORIA RAMIREZ SOLIS** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 7624, en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.**, quien posteriormente delegó el poder en el abogado **JOSE ERNESTO VINVEL WAINWRIGHT**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados bajo el número de colegiación 18587, para la continuación de las presentes diligencias una vez notificado y habiendo aceptado el poder en el conferido.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), la abogada **RINA VICTORIA RAMIREZ SOLIS**, presento ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para la cancelación de un permiso de circulación de una aeronave con matrícula extranjera **N654PE** la cual a la fecha cuento con un Permiso de Circulación vigente otorgado en fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante Resolución No. 122-17-RPC, emitida por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).-**SEGUNDO:** Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año en curso se le dio impulso procesal mediante providencia turnándose a los departamentos de: **a)** Registro Aeronáutico Nacional y **b)** Asesoría Técnico Legal; de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional estableció que el peticionario tiene acreditada en debida forma una póliza de seguro número 2558, con vigencia del 20/03/2017 al 20/09/2017.- **TERCERO:** El Departamento de Asesoría Legal dictaminó **FAVORABLEMENTE** a la solicitud, en virtud de haberse cumplidos con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (1) año renovable por igual período. **CONSIDERANDO**

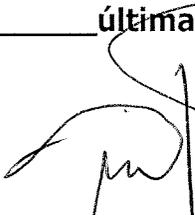
(3): Que es facultad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil otorgar, revalidar, suspender, modificar o cancelar los Certificados de Explotación nacionales e internacionales, expedidos u otorgados en el país y demás permisos de concesión comercial, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: POR TANTO Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 párrafo 1, 136, 148 numeral 2 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144 inciso a), 145, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:**

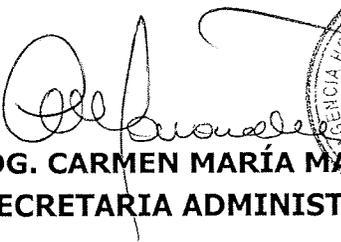
Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **RINA VICTORIA RAMIREZ SOLIS**, en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.**, quien posteriormente delego el poder en el abogado **JOSE ERNESTO VINDEL WAINWRIGHT**, para la continuación de las diligencias; consecuentemente se autoriza la cancelación del permiso de circulación que ostentaba la aeronave con matrícula N654PE,

misma que fue otorgada mediante Resolución No. 122-17-RPC en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017); operada por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.**- **SEGUNDO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **TERCERO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional; la empresa peticionaria debe realizar el pago correspondiente para la obtención de la Certificación de la presente Resolución.- **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.-**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



JA/SA

RESOLUCION No. 141-17-CM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis (2017).- **VISTA:** Para resolver el expediente **No. 141-17-CM** contentivo en el escrito intitulado "**SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE LA AERONAVE HR-AYR**", presentado por el abogado **JOSÉ RENE ROMERO ESPINOZA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 13718, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.** condición que acredita a través de carta poder debidamente autenticada.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha trece (13) de octubre del año en curso, el abogado **JOSÉ RENE ROMERO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de marcas de nacionalidad y matricula hondureña de la aeronave con las siguientes características técnicas: Fabricante y Modelo: **AIR TRACTOR INC. AT-402, Serie 402-0913, MATRICULA: HR-AYR.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, se turnó las diligencias al departamento de Estándares de Vuelo con el objeto de pronunciarse en relación a la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación; al Registro Aeronáutico Nacional con el objeto de que informara sobre los antecedentes registrales de la aeronave y consecuentemente al Departamento de Asesoría Técnico Legal para emisión del dictamen pertinente; de cuyas actuaciones pronunciadas por el departamento de Estándares de Vuelo es Favorable la emisión del correspondiente Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación; de igual forma el departamento de Registro Aeronáutico Nacional manifiesta que se encuentra inscrito en dicho departamento Asignación de Marca de Nacionalidad y Matricula Hondureña HR-AYR sobre la aeronave Fabricante y Modelo: **AIR TRACTOR INC. AT-402, Serie 402-0913;** a favor de la sociedad mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).- **TERCERO:** El departamento de Asesoría Técnico-Legal dictaminó **PROCEDENTE** la cancelación de la marca de nacionalidad y matricula hondureña **HR-AYR** otorgada a la aeronave Fabricante y Modelo: **AIR TRACTOR INC. AT-402, Serie 402-0913.-** la cual está siendo operada bajo la responsabilidad de la sociedad mercantil hondureña **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, en virtud de lo establecido en la RAC-45 en la sección 45.33.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.-

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud del propietario o explotador cuando haya de inscribirla en otro Estado, siempre y cuando no exista prohibición legal o motivo actual de seguridad pública; 2) Cuando la aeronave fuere totalmente destruida o se repute inutilizable o pérdida de conformidad con esta Ley; 3) *En cualquier otro caso legalmente determinado.*- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDURENA DE AERONÁUTICA CIVIL,** en aplicación de los artículos: 1, 5, 7,116,120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31,45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO: CANCELAR** la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-AYR**, ostentada por la aeronave con las siguientes características: Fabricante y Modelo: **AIR TRACTOR INC. AT-402, Serie 402-0913. SEGUNDO:** Se ordena al peticionario inscribir en el **REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL** la presente resolución, para que la misma surta los efectos legales. **TERCERO:** Por medio del Departamento de Estándares de Vuelo / Sección de Aeronavegabilidad, proceder a extender Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación al propietario legal de dicha aeronave la Sociedad Mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, tal como se acreditó ante esta Agencia Hondureña, la que será efectiva una vez la aeronave llegue a su destino (Guatemala).- **CUARTO:** Queda firme la presente resolución si dentro de termino de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma de la presente resolución al abogado **JOSÉ RENE ROMERO**

ESPINOZA, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos, para los efectos legales subsiguientes y de igual forma proceda previo al pago de los derechos correspondientes a entregar el Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación de la aeronave, al apoderado legal de la Sociedad Mercantil **HELICOPTEROS DEL NORTE S. DE R.L.**, debiendo remitir copia del mismo al Registro Aeronáutico Nacional para su debido control.- **NOTIFIQUESE.-**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

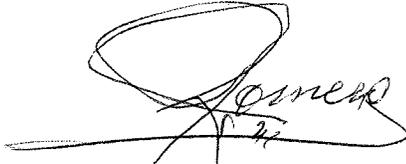



ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



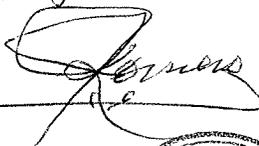
En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2017, siendo las 11:47 a.m. se notifica el abogado Jose Rene Romero Espinoza de la Resolucion que antecede y para constancia firma y sello de entendido

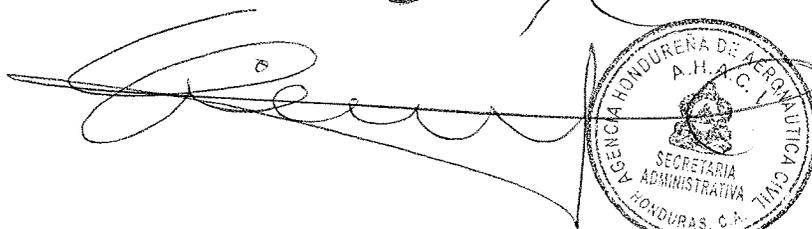
JA/SA





En la ciudad de Comayagua, lo entendido VALE





RESOLUCIÓN No. 159-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **159-17-TAA**, la cual se intitula "**SE SOLICITA CERTIFICACIÓN; SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PODER.**", presentada por la abogada **ANA ROSA FONSECA PINEDA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 03147, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA ISULA S.A;** condición que acredita mediante poder general de representación procesal judicial y administrativa. **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que en fecha tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la abogada **ANA ROSA FONSECA PINEDA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA ISULA S.A.,** presentó solicitud contentiva en obtener dictamen técnico de autorización para la construcción de edificio en áreas inmediatas o adyacentes al aeropuerto de Toncontin. **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto que verificara y evaluara la documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo detallando si penetra o no la superficie limitadora de obstáculos con la construcción del edificio. b) Navegación Aérea para se pronuncie en el sentido de informar si la construcción interfiere o no con las operaciones aéreas de la zona de adyacente al aeropuerto Toncontin. Y posteriormente; c) Asesoría Técnico Legal en el sentido que emita dictamen sobre: La capacidad legal del compareciente en este tipo de actos; verifique la legalidad del documento de posesión del terreno donde se pretende construir; y si procede conforme a derecho extender autorización de factibilidad para construir. **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento de los departamentos antes mencionados, dictaminando tanto de la parte técnica, como del departamento de Asesoría Técnico Legal de manera **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos y legales y que dicha construcción no ocasiona un obstáculo que ponga en riesgo la Seguridad Operacional del Aeropuerto Internacional de Toncontin. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2): Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil:* "**Las***

construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.,” en lo tocante es atribución de la

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.-

CONSIDERANDO (3): Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) “**Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil**”, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular a la RAC 14 RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.-

CONSIDERANDO (4): Que la Regulación Aeronáutica Civil RAC 14.301 en cuanto a la RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-

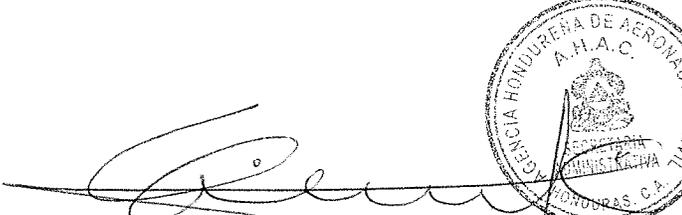
PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por la abogada **ANA ROSA FONSECA PINEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA ISULA S.A.**, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA ISULA S.A.**, a) La factibilidad para la construcción del edificio de oficinas ISULA ubicado en la Colonia Florencia Norte en el bulevar Suyapa al par del edificio Torre de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, tomando como referencia la constancia número DGR-BF-824-2017-/EXP-824-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de**

referencia 1; Latitud Norte: 14°05'02.585880; Longitud Oeste: 87°10'31.87701"
Altura Elipsoidal: 1,030.587 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1557029.093; Este: 481052.191; Altura Ortométrica: 1,025.178 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** Se autoriza a la sociedad mercantil **INMOBILIARIA ISULA S.A.**, cumplir con la altura máxima de 33.10 metros sobre el nivel de cera en la fachada que se encuentra frente a la calle. **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: la sociedad mercantil **INMOBILIARIA ISULA S.A.**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO NO. 013-2017 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO NO. 013-2017

En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central siendo las once de la mañana con veinte minutos del día lunes dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) ratificando la resolución que Rosa Fournier Pineda de la Resolución N: 159-17-TAA quien entesada Firma y Sella para constancia.

HT/SA

Remendado en la ciudad de
Comayagüela "VALE"

[Handwritten signature]

11



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN NO. 169-17-MM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver en relación al expediente **No. 169-17-MM** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA PARA HELICÓPTERO. QUE SE EMITA CERTIFICADO DE MATRÍCULA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.-"** presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **9359**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD LACTEOS DE HONDURAS S.A. (LACTHOSA).**- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD LACTEOS DE HONDURAS S.A. (LACTHOSA).**, presentó solicitud contraída a obtener la marca de nacionalidad y matrícula hondureña para la aeronave: **FABRICANTE Y MODELO: AIRBUS HELICOPTERS EC 130 T2; SERIE: 8068, AÑO: 2015.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre del año presente año, se requirió a la abogada impetrante para que presentara: 1. El documento de compra protocolizado de la aeronave que se pretende matricular. 2. Documento que acredite la cancelación de matrícula que ostentaba dicha aeronave, y en caso de venir de fábrica acreditarlo mediante documento librado por dicho fabricante. **TERCERO:** Que en fecha veinte (20) de noviembre del año en curso, la abogada impetrante presenta escrito contentivo en solicitar tiempo prudencial para la presentación e inscripción del documento de propiedad de la aeronave objeto de las presentes diligencias. Generándose una providencia en fecha (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), donde se manda a que el Departamento de Estándares de Vuelo se pronuncie sobre la solicitud de mérito. **CUARTO:** Que con fecha trece (13) de diciembre del presente año, se recibe ante Secretaría Administrativa manifestación por parte de la abogada impetrante, aclarando que el documento de posesión de la aeronave, fue presentado ante el Registro Aeronáutico Nacional de esta institución. Dictándose providencia en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), donde se ordena el traslado a los departamentos competentes de Registro Aeronáutico Nacional, a efecto que se pronuncie sobre la inscripción del documento de posesión de la aeronave y Asesoría Técnico Legal en el sentido que emita dictamen verificando si la peticionaria reúne los requisitos legales y técnicos para la obtención de marca de nacionalidad y matrícula hondureña. **QUINTO:** que consta en autos los informes solicitados a los departamentos competentes; Estándares de Vuelo se pronuncia que dicha aeronave, de acuerdo a la inspección realizada se encuentra aeronavegable, por lo que determina satisfactoria dicha solicitud; Registro Aeronáutico Nacional manifiesta que consta en sus registros la acreditación e inscripción sobre la posesión de la aeronave, la cual se encuentra inscrito bajo el número 15, Libro I, Volumen VI del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas, recomendado la asignación de las siguientes siglas HR-SKL. El Departamento de Asesoría Técnico Legal, emite dictamen recomendando se declare con lugar a la solicitud de asignación de marca de nacionalidad y matrícula hondureña, por reunir con los requisitos legales y técnicos que establece la Ley, y asignar la matrícula que recomienda el Registro Aeronáutico Nacional.

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):

Que es facultad expresa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil expedir los certificados de matrícula de las aeronaves. **CONSIDERANDO (2):** Que el **Certificado de Matrícula** es el documento extendido por la Autoridad Aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave. **CONSIDERANDO (3):** Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles. **CONSIDERANDO (4):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos atinentes resultó favorable y de conformidad al informe emitido por el Registro Aeronáutico Nacional el correlativo para el otorgamiento de la marca de nacionalidad es el **HR-SKL**. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17, 18, 19, 20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120, de la Ley General de la Administración Pública, 60 inciso b), 57, 58, 59, 60, 67, 231 de la Ley de Aeronáutica Civil, RAC 45, numerales 45.21, 45.23, 45.25, 45.29, 45.33, 45.34. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD LACTEOS DE HONDURAS S.A. (LACTHOSA)**., consecuentemente se asigna la marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña **HR-SKL** a la aeronave **FABRICANTE Y MODELO: AIRBUS HELICOPTERS EC 130 T2; SERIE: 8068, AÑO: 2015;** bajo las siguientes condiciones: **a)** La marca de nacionalidad y matrícula hondureña queda bajo la tutela y responsabilidad de la sociedad mercantil **SOCIEDAD LACTEOS DE HONDURAS S.A. (LACTHOSA)**., la cual no podrá transferir, a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización de esta Agencia, **b)** La presente asignación de marca y matrícula hondureña, no autoriza a la aeronave a realizar operaciones aéreas, **deberá someterse a las disposiciones técnicas establecidas en las Regulaciones de Aeronáutica Civil para la obtención de su certificado de aeronavegabilidad.** **c)** La presente Autorización no compromete a la Autoridad Aeronáutica a asumir ningún tipo de obligaciones con respecto al operador aéreo sino cumple con los requerimientos técnicos establecidos en Ley para la operación de la aeronave. **d)** La aeronave objeto de las presentes diligencias ostentara categoría **PRIVADA**. - **SEGUNDO:** Para los efectos de colocación de las marcas de nacionalidad y matrícula se conceden 30 días para que la sociedad mercantil peticionaria presente ante esta agencia debiendo observar: a) Se deberán pintar sobre la aeronave o se fijarán en la misma de cualquier otra forma que les dé una permanencia similar. b) No deberá tener ningún tipo de ornamentación. c) Deberá tener contraste con el color de fondo. d) Ser legibles. e) Ser colocadas como lo establece el RAC 45 "Matrícula e Identificación de Aeronaves". f) Una vez colocadas las marcas de Nacionalidad el peticionario deberá presentar dos (2) fotografías de la aeronave tamaño 6x4 pulgadas tanto izquierda como derecha. **TERCERO:** Si el propietario de la aeronave pretende llevarla al extranjero ya sea temporal o con fines de exportación deberá obtener permiso de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, y se le advierte que de no acatar lo antes prescrito se sancionará conforme lo establece la precitada Ley. **CUARTO:** El Certificado de Matrícula que se extiende a la aeronave se emite únicamente para propósitos de registro de la aeronave y no

representa un título de propiedad. **QUINTO:** La Sociedad Mercantil **SOCIEDAD LACTEOS DE HONDURAS S.A. (LACTHOSA)**., deberá pagar los derechos registrales correspondientes a la marca de nacionalidad y matrícula. **SEXTO:** No podrá venderse, donarse, darse en arrendamiento o comodato la aeronave objeto de las presentes diligencias sin autorización de esta Institución. **SEPTIMO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho para cancelar la matrícula por este acto asignada en los siguientes casos: **a)** Por destrucción o pérdida de la aeronave legalmente comprobada. **b)** Por el abandono de la aeronave por el término de tres (3) meses declarado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **c)** De oficio por abandono, destrucción o pérdida de la aeronave y **d)** Si la aeronave esté vinculada en actividades de narcotráfico contrabando y otros actos ilícitos, **e)** Por no cumplir con los requerimientos técnicos para otorgar el certificado de aeronavegabilidad. **OCTAVO:** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la Sociedad Mercantil **SOCIEDAD LACTEOS DE HONDURAS S.A. (LACTHOSA)**., dará lugar a la cancelación inmediata de la marca y matrícula de Nacionalidad Hondureña y a la aplicación de una multa cuyo monto se determina atendiendo a la gravedad, reincidencia y otras circunstancias al momento de cometerse la falta. **NOVENO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA: 1)** a la Secretaría Administrativa a notificar personalmente a la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **SOCIEDAD LACTEOS DE HONDURAS S.A. (LACTHOSA)**., de no ser posible la notificación personal, realizarla mediante correo electrónico o en su defecto por tabla de avisos. **2)** comunicar a los departamentos competentes la presente resolución.-
NOTIFIQUESE.

última línea


CAP. ROBERTO O'CONNOR
SUBDIRECTOR TECNICO DE LA AHAC
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO NO. 015-2017 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO N° 014-2017

HT/SA

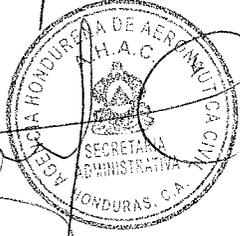
En la oca

con misas avadas y confeso 15 de
diciembre 2017, notificado la abg
Gloria Afande, de la resolución
que antecede, firmada por
constancia

Gloria C. Afande



[Handwritten signature]

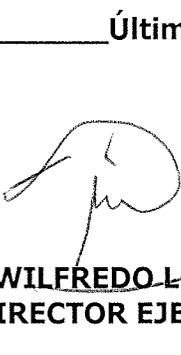


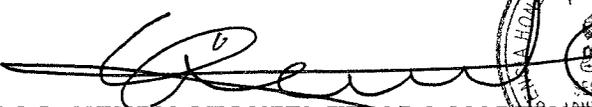
RESOLUCIÓN 172-17-PC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 172-17-PC** la cual se intitula "**SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACIÓN AEREA.**" presentada por el abogado **RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **N° 11823**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DELAWARE TRUST COMPANY**. El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el abogado **RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de aeronave dentro del territorio hondureño, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Fabricante:** LEARJET; **Modelo:** 45; **Serie:** 312; **Matricula:** N808AK; **SEGUNDO:** Que consta en autos el pronunciamiento de los Departamentos técnicos competentes, tal como se ordena en la providencia de fecha siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), pronunciándose el Departamento de Estándares de Vuelo, de manera favorable en virtud que a dicha solicitud reúne los requisitos técnicos para optar al permiso de circulación de la aeronave en cuestión por encontrarse esta en condición de aeronavegable; el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional, informa que dicha aeronave no ha contado con permiso de circulación, y que el peticionario debe presentar escritura de compraventa de la aeronave protocolizada para efectos de inscripción, así mismo presenta copia de seguro autenticado con su traducción oficial de la misma con vigencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), al veintisiete (27) de septiembre del dos mil dieciocho (2018); El Departamento de Asesoría Técnico Legal dictamino **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), recomendado que la resolución que se emita sea condicionada a la presentación de la Póliza de Seguros Legalizada para su inscripción ante el Registro Aeronáutico Nacional. **TERCERO:** Que consta en el expediente de mérito la presentación del título de propiedad protocolizado de la aeronave matricula N808AK. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI**, en su condición de Apoderado Legal de la

Sociedad Mercantil denominada **DELAWARE TRUST COMPANY.**, consecuentemente se autoriza el **PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Fabricante:** LEARJET; **Modelo:** 45; **Serie:** 312; **Matricula:** N808AK; misma que será operada por la Sociedad Mercantil denominada **DELAWARE TRUST COMPANY.**, para fines estrictamente particulares de la referida empresa.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización está sujeta a la Póliza de Seguro cuya validez será hasta el veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la cual se procederá a su inscripción en forma preventiva, quedando obligado el compareciente para que dentro del término de tres meses (3) meses presente ante el Registro Aeronáutico Nacional de esta Institución, póliza de seguros debidamente legalizada.- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La peticionaria, para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente resolución, quedando obligada a realizar el pago de los derechos registrales correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa **a)** Notificar personalmente y en legal forma de la presente resolución al abogado **RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DELAWARE TRUST COMPANY**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFÍQUESE.**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTÍNEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO N° 014-2017

HT/SA

RESOLUCION No. 180-17-CM

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).- **VISTA:** Para resolver el expediente administrativo **No. 180-17-CM** contentivo en el escrito intitulado **"SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE LA AERONAVE BOEING 737-500 DE LA EMPRESA AVIATION PARTNERS S. DE R.L. (EASY SKY) Y REGISTRADA BAJO MATRICULA HONDUREÑA HR-EMH"**, presentado por el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 6903, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V.**, conocida comercialmente como **EASY SKY**; condición que acredita a través de carta poder debidamente autenticada y cotejada.- **El Director Ejecutivo Valora: ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha doce (12) de diciembre del año en curso, el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATION PARTNER S. DE R.L.**, conocida comercialmente como **EASY SKY.**, presentó escrito contraído a instar procedimiento para la cancelación de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de la aeronave con las siguientes características técnicas: **BOEING 737-500; MATRICULA: HR-EMH.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del presente año, se turnó las diligencias al departamento de Estándares de Vuelo con el objeto de que emita opinión técnica únicamente en el sentido si hay objeción o es factible la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación de la aeronave en cuestión; al Registro Aeronáutico Nacional con el objeto de que informara sobre la situación jurídica de la aeronave en el sentido que especifique si existe alguna prohibición legal o gravamen que impida el procedimiento de cancelación de la aeronave matrícula HR-EMH, y consecuentemente al Departamento de Asesoría Técnico Legal para emisión del dictamen pertinente; de cuyas actuaciones pronunciadas por el departamento de Estándares de Vuelo es Favorable a la cancelación de marca de nacionalidad y matrícula hondureña; y en relación si es factible o no, la emisión del certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación se pronuncia No Favorable debido a las discrepancias abiertas que actualmente mantiene la aeronave en cuestión, no contando con su Certificado de Aeronavegabilidad vigente; de igual forma el departamento de Registro Aeronáutico Nacional manifiesta que se encuentra inscrito en dicho departamento Asignación de Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña HR-EMH sobre la aeronave **BOEING 737-500**; a favor de la Sociedad Mercantil **AVIATION PARTNER S. DE R.L.**, conocida comercialmente como **EASY SKY.**, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014).- **TERCERO:** El departamento de Asesoría Técnico-Legal dictaminó **PROCEDENTE** la cancelación de la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-EMH** otorgada a la aeronave **BOEING 737-500.**- la cual está siendo operada bajo la responsabilidad de la Sociedad Mercantil **AVIATION PARTNER S. DE R.L.**, conocida comercialmente como **EASY SKY.**, en virtud de lo establecido en la RAC-45 en la disposición 45.33.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (2):** Que el

artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que para cancelar la marca de nacionalidad y matrícula hondureña se debe cumplir con las formalidades establecidas en la Ley, relacionando dicho precepto jurídico con el artículo 63 de la precitada Ley estipula que los distintivos de nacionalidad y matrícula hondureñas se cancelarán: 1) A solicitud del propietario o explotador cuando haya de inscribirla en otro Estado, siempre y cuando no exista prohibición legal o motivo actual de seguridad pública; 2) Cuando la aeronave fuere totalmente destruida o se repute inutilizable o pérdida de conformidad con esta Ley; 3) *En cualquier otro caso legalmente determinado.*- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO: ESTA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL,** en aplicación de los artículos: 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley de Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal b, 57, 58, 61, 63, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, 64 de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V.,** conocida comercialmente como **EASY SKY,** por las motivaciones que sustenta la presente resolución, consecuentemente se cancela de pleno derecho la marca de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-EMH** ostentada a la aeronave **BOEING 737-500. SEGUNDO:** Se ordena al peticionario que previo a inscribir en el **REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL** la presente resolución, para que la misma surta los efectos legales, proceda a entregar el Certificado de Registro original, así como acreditar los pagos correspondientes. **TERCERO:** Queda firme la presente resolución si dentro de término de Ley no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** A la Secretaria Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma de la presente resolución al abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE,** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AVIATION PARTNER S. DE R.L.,** conocida comercialmente como **EASY SKY.,** y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en el presente caso de autos.- **NOTIFIQUESE.-**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

HT/SA

En la
sigue

RESOLUCIÓN NO. 098-17-RPPR

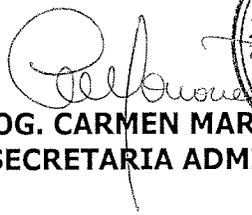
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **098-17-RPPR** contentivo de la solicitud intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO PARA OPERAR VUELOS PRIVADOS CON REMUNERACIÓN, AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.**" presentada por la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SELIN ORDOÑEZ PINOT.**- El señor Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017), la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SELIN ORDOÑEZ PINOT**, tal como consta en la carta poder debidamente autenticada y cotejada, presentó solicitud contraída a obtener la renovación de permiso privado por remuneración. **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), se dio impulso procesal a la solicitud de mérito, trasladando las actuaciones a los departamentos técnicos competentes para conocer de dicha solicitud, como ser Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y Asesoría Técnico Legal, para que aras de sus competencias se pronunciaran en relación a lo solicitado por la abogada impetrante.- **TERCERO:** Que consta en autos el pronunciamiento del Departamento de Estándares de Vuelo, manifestando que a dicha solicitud mantienen pendientes dos acciones correctivas en las cuales el operador no ha presentado lo requerida, siendo estas: 1. Licencia de Radio; 2. Compass Swing. A su vez el Departamento de Asesoría Técnico Legal emite dictamen recomendando requerir a la abogada impetrante a efecto que presente lo indicado por el departamento de Estándares de vuelo y presente Contrato de prestación de servicios o Cartas de intenciones a los que pretende brindarle el servicio de transporte aéreo. **CUARTO:** Que de acuerdo a lo recomendado por el Departamento de Asesoría Técnico Legal se dicta providencia con fecha dieciocho (18) de agosto del presente año, requiriendo a la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, a efecto que presentará: 1. Contrato de prestación de servicio de transporte aéreo. 2. Inscripción de contrato de propiedad de la aeronave ante el Registro Aeronáutico Nacional; 3. Presentar licencia de radio, y Compass Swing. Notificando dicha providencia vía correo electrónico, tal como consta en autos. **QUINTO:** Que la Secretaría Administrativa rinde informe sobre la situación de la solicitud de mérito, recomendando caducar el término de diez días concedido a la abogada impetrante, produciendo una providencia de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), donde se caduca el término concedido de diez días, ordenando trasladar las presentes diligencias al Departamento de Asesoría Técnico Legal, para que emita dictamen y recomiende lo que procede conforme a derecho, providencia que fue notificada vía correo electrónico. **SEXTO:** Que el Asesor Legal de esta institución emite dictamen recomendando se declare desfavorable la solicitud de

mérito, en virtud que dicha solicitud no reúne los requisitos técnicos y legales para optar a una autorización de permisos privado por remuneración. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al artículo 102 de la Ley de Aeronáutica Civil los servicios aéreos se clasifican: en servicios aéreos de transporte público y servicios aéreos privados. **CONSIDERANDO (2):** Que para obtener un permiso privado por remuneración para el transporte aéreo, se requiere reunir con todos los requisitos técnicos y legales y así obtener aprobación favorable por los departamentos técnicos, en vista que se cumplen con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles. **CONSIDERANDO (3):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos competentes, la solicitud no reúne con lo requerido por la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles, resultando desfavorable a lo solicitado para autorizar el permiso privado por remuneración. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 102, 148, 149, 150 de la Ley de Aeronáutica Civil; 23, 24, 25, 60, 64, 72 y 83 de la Ley General de la Administración Pública, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de renovación de permiso privado por remuneración, presentada por la abogada **MARGARITA BEATRIZ VASQUEZ FIALLOS**, en su condición de Apoderada Legal del señor **SELIN ORDOÑEZ PINOT**, por las motivaciones de hecho y de derecho que sustentan la presente Resolución.- **SEGUNDO:** Queda firme la presente Resolución si en el término de Ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

última línea



LTC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

HT/SA